



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda de reconvencción, pasa para resolver. Bucaramanga, 25 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00018-00 CESACION EFECTOS CIVILES

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el Art. 368 del C.G.P., y siendo este Despacho competente para conocer de la presente demanda de Reconvencción de la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, propuesta por intermedio de apoderada judicial por la señora LUZ MIREYA LANCHEROS MANTILLA, contra el señor JUAN CARLOS ARIAS CORDERO, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

El Despacho no tendrá en cuenta por extemporáneo el escrito presentado por la parte demandante mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada principal, por cuanto el artículo 371 del CGP dispone que una vez vencido el termino de traslado de la demanda en reconvencción, en lo sucesivo las demandas se tramitarán conjuntamente y decidirán en la misma sentencia. En consecuencia, vencido el término de traslado de la demanda de reconvencción propuesta, con posterioridad se correrá traslado en la forma dispuesta en el artículo 110 del CGP.

Por lo expuesto, se niega por improcedente la fijación de fecha para adelantar la audiencia inicial.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda en RECONVENCION de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por intermedio de apoderada Judicial por la señora LUZ MIREYA LANCHEROS MANTILLA, en contra del señor JUAN CARLOS ARIAS CORDERO.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda al demandado en reconvencción por el termino establecido en la demanda inicial, conforme a lo ordenado por el Art. 371 del C.G.P., para que la conteste, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. De conformidad con el artículo 91 del C.G.P. el termino de ejecutoria –para la parte demandada en convención- del presente auto que admite la demanda en reconvencción y traslado de la demanda comenzará a correr vencido el término de ejecutoria del presente proveído dentro de los cuales se



ordena por secretaria compartir el link del expediente a la parte demandada en reconvencción.

TERCERO.- No tener en cuenta por extemporáneos el escrito presentado por la parte demandante principal mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada principal, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
JUEZ